

CONVENIO DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA IMPARTICIÓN DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL **DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL COMUDE”** Y, POR OTRA PARTE, EL CENTRO EDUCATIVO “MAGAR” ASOCIACIÓN CIVIL, TAMBIEN CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO JOHN DEWEY, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL **J. CARMEN GARCÍA CHAVEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **“LA ASOCIACIÓN”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COMUDE”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I y V del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su director general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y a efecto de que terceras personas puedan desarrollar actividades de servicios en los espacios deportivos que administra el COMUDE, como lo son la impartición y enseñanza de disciplinas deportivas, se llevó a cabo un procedimiento de convocatoria pública abierta en la Unidad Deportiva denominada “Las Margaritas”, ubicada en Prolongación Santa Fe y Marina Vallarta, en Zapopan, Jalisco, publicándose y colocándose en dicha unidad la convocatoria respectiva, la cual fue debidamente autorizada y aprobada por la Junta de Gobierno del COMUDE en la sesión del 31 de mayo de 2010, según consta en el acta levantada en dicha sesión y en los anexos que forman parte de la misma.
- 1.4 Que celebra el presente convenio con “LA ASOCIACIÓN”, ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del

proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente convenio.

- 1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. San Jorge número 88-A, en la Colonia Seattle, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

- 2.1 Que es una Asociación Civil mexicana, legalmente constituida mediante la escritura pública número 13,754 de fecha 26 de diciembre del año 2007, otorgada ante la fe del notario público número 32 treinta y dos de Guadalajara, Jalisco, Lic. Salvador García Rodríguez.
- 2.2 Que su representante legal, es quien suscribe el presente convenio, acredita su carácter a través de la escritura pública que se menciona en el punto anterior y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que hasta la fecha sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas.

in vitae

- 2.4 Que su objeto principal es la prestación de servicios profesionales consistentes en la educación privada y es su deseo impartir clases de Educación Física dentro de la Unidad Deportiva denominada "Las Margaritas", ubicada en Prolongación Santa Fe y Marina Vallarta, en Zapopan, Jalisco o en el espacio deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios deberá pagar a "EL COMUDE" la cuota que se establece en el presente convenio.

- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es meramente contractual y únicamente se regirá por lo estipulado en el presente convenio, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.

En merito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "LA ASOCIACIÓN" a utilizar las instalaciones deportivas de la unidad deportiva denominada "Las Margaritas", ubicada en Prolongación

Santa Fe y Marina Vallarta, en Zapopan, Jalisco, para la enseñanza e impartición de clases de Educación Física de lunes a viernes de las 07:30 a las 13:50 horas, por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio para un fin diferente y ni en días y horarios distintos a los antes señalados.

“LA ASOCIACIÓN” se obliga a dar un uso adecuado a las instalaciones de la Unidad Deportiva antes referida y a conservarlas en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

“LA ASOCIACIÓN” podrá ser reubicada a otra unidad deportiva por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten, debiendo “EL COMUDE” informar en forma verbal o escrita a “LA ASOCIACIÓN” cuando menos con cinco días de anticipación.

SEGUNDA.- “El COMUDE” podrá hacer uso de las instalaciones deportivas durante los días y horarios referidos en la cláusula anterior, siempre y cuando de aviso a “LA ASOCIACIÓN”, en forma verbal o escrita y cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso de dichas instalaciones deportivas.

TERCERA.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga a:

- 1.- Impartir a sus alumnos clases de Educación Física a través de su propio personal profesional en las instalaciones deportivas referidas en la cláusula primera.
- 2.- Conservar en el buen estado en que se le entregan las instalaciones deportivas para la impartición de las clases antes señaladas, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dichas instalaciones, por lo que en caso de algún desperfecto ocasionado durante el uso de la unidad, “LA ASOCIACIÓN” deberá de realizar la reparación de cualquier desperfecto o avería en un término no mayor de 5 cinco días hábiles contado a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, “El COMUDE” realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a “LA ASOCIACIÓN” el uso de las instalaciones deportivas hasta en tanto no realice el pago del costo de la reparación.
- 3.- Tener su propio material deportivo, instrumentos, bienes o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 4.- Contar con un seguro de gastos médicos para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que “El COMUDE” no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro de la unidad deportiva mencionada en la cláusula primera.

5.- Impartir las clases de educación física a través del personal que contrate, respetando y observando la legislación y normatividad aplicable para la impartición de disciplinas deportivas, así como los reglamentos vigentes de "EL COMUDE".

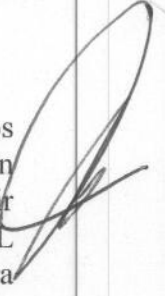
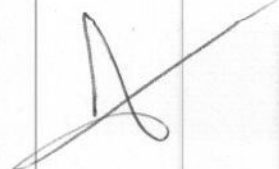
6.- Que los profesores que contrate para la impartición y enseñanza de las clases de educación física cuenten con el perfil y la capacidad técnica requeridos para la impartición de dichas clases.

CUARTA.- "LA ASOCIACIÓN" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual y por adelantado los primeros cinco días de cada mes, una cuota equivalente a \$920.00 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 PESOS M.N.) por concepto de tarifa de uso de instalaciones deportivas municipales administrada por "EL COMUDE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción I inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2012.

QUINTA.- Quedan exentos del pago de la "cuota de ingreso" a la unidad deportiva referida en la cláusula primera, todos los alumnos que estén inscritos en "LA ASOCIACIÓN" y que se identifiquen mediante credencial expedida por "EL COMUDE". Esta exención sólo aplica en los días y horarios en que "LA ASOCIACIÓN" imparta sus clases de educación física y que son los referidos en la cláusula primera. Dicha exención aplica únicamente para menores de 12 años y mayores de 60 años.

SEXTA.- "LA ASOCIACIÓN" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este convenio, por lo que si existe la exclusividad en la venta o manejo de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "LA ASOCIACIÓN" deberá abstenerse de vender cualquier producto o bien que pudiera afectar el cumplimiento por parte de "EL COMUDE" de las obligaciones que haya adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "LA ASOCIACIÓN" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente contrato y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Segunda.

SEPTIMA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" a los profesores que "LA ASOCIACIÓN" contrate para la impartición de clases de educación física, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre "LA ASOCIACIÓN" y su personal será única y exclusivamente de ésta. Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudiera sufrir el personal de "LA ASOCIACIÓN" dentro de las instalaciones de la unidad deportiva referida en la cláusula primera.



OCTAVA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización de productos y utilización de marcas dentro de la unidad deportiva referida en la cláusula primera, por lo que "LA ASOCIACIÓN" no podrá comercializar ni utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicha unidad, salvo que exhiba la licencia y/o franquicia vigente en original a nombre de "LA ASOCIACIÓN" y previa autorización por escrito de "EL COMUDE".

NOVENA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "LA ASOCIACIÓN" pudiera dar a alguna marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusivamente de "LA ASOCIACIÓN".

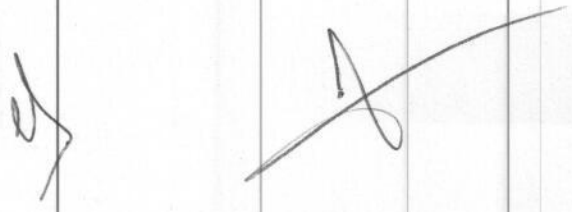
DECIMA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "LA ASOCIACIÓN" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a SEIS VECES la contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta, con independencia de la rescisión del presente convenio y la prohibición para "LA ASOCIACIÓN" de utilizar la unidad deportiva referida en la cláusula primera.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia del 02 de febrero de 2012 al 30 de septiembre de 2012, pudiendo renovarse al término de su vigencia a consideración, discreción y juicio de "EL COMUDE".

DECIMA SEGUNDA.- Serán causales de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

- 1) Que ambas partes no cumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en las cláusulas del presente convenio.
- 2) Que "LA ASOCIACIÓN" incumpla en un lapso mayor de dos meses con el pago de las cuotas que se establecen en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and a smaller mark on the left.

renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Asimismo, las partes acuerdan que para el caso de controversia y cumplimiento forzoso del presente convenio, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 149, 150, 161, 162, 618, 620, 621, 622, 637, 683 al 691 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia, el 02 dos de febrero de 2012, dos mil doce.

“EL COMUDE”

DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS
DE LA TORRE

“LA ASOCIACIÓN”

C. J. CARMEN GARCÍA CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE
CALLEROS

LIC. SALVADOR PRECIADO RAMIREZ